CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

Entre los suscritos, **OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO** identificado con C.C. 79.590.208, en calidad de Vicepresidente Financiero, **EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA** identificado con C.C. 72.309.493 en calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y **ERLES EDGARDO ESPINOSA,** identificado con C.C. No. 79.563.255 en calidad de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, debidamente autorizados para suscribir el presente documento por delegación conferida mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la Fiduciaria, obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de las EICE, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante E.P. N° veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en S.A. mediante E.P. número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superfinanciera, el cual se adjunta, en adelante el **CONTRATANTE** y de otra parte, **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S,** sociedad identificada con NIT. 900.641.829-3, constituida legalmente mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de julio de 2013, inscrita el 5 de agosto de 2013 bajo el número 01754340 del libro IX, representada legalmente para este acto por **LINA MARIA PRADA CACERES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 98.703.392 y quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **FIDUCIARIA** es una sociedad de economía mixta constituida bajo la forma de sociedad anónima con aportes estatales y de capital privado, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de acuerdo con el parágrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, Sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley. Se exceptúan los Contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

3. Que el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece: **Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales.** El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

*"Artículo 32. (...) **Parágrafo 1°**. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.*

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

4. Que el artículo 3 del Decreto 663 de 1.993 definió a las sociedades fiduciarias, entre otros, como instituciones financieras, por lo tanto el presente Contrato se celebra para desarrollar directamente sus actividades y cumplir sus propósitos como sociedad fiduciaria.

5. Que como consecuencia de lo anterior, este Contrato se regula por las normas civiles y comerciales pertinentes y por la Resolución Interna 020 del 31 de agosto de 2015 de la Fiduciaria por la cual se adopta el Manual de Contratación de Empresa de Fiduprevisora S.A.

6. Que el día 26 de octubre de 2015 mediante Acta No. 32, el comité de contratación recomendó la elaboración del presente contrato.

7. Que mediante Justificación suscrita por el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, justifican y solicitan la elaboración del presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, indicando lo siguiente:

"(...)con el propósito de garantizar una adecuada continuidad en la atención y vigilancia de los proceso, según lo estipulado en el contrato de fiducia mercantil suscrito con el Ministerio de Educación Nacional mediante escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente.

FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene dentro de sus obligaciones contractuales realizar la contratación de la vigilancia y defensa judicial del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales en el territorio nacional, en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A., en posición propia o como vocera y administrador de los recursos del Fondo y que estén relacionados con las actividades propias del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la representación de las entidades citadas dentro de las audiencias extra o prejudiciales que le sean asignadas.

Adicionalmente, para el fortalecimiento de las diferentes actividades que realiza la sociedad Fiduciaria dentro de este contrato, se dispuso, como ya lo informó mediante que en su oportunidad el anterior Vicepresidente del Fondo, la reestructuración en la supervisión de la defensa judicial y como uno de los mecanismos para lograr dicha mejora, se decidió redistribuir las zonas donde se ha de prestar los servicios de defensa judicial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

Por lo anterior, se tiene que la zona se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Zona 7: Asesores Auditores Integrales: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

En esta selección no fue necesario jurídicamente adelantar un estudio previo de mercado, puesto que el precio a pagar por cada proceso y por cada audiencia prejudicial, estaba fijado expresamente por la Fiduciaria, por lo que no se estaba buscando al oferente que brindara el mejor precio.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos suficientes en el presupuesto de 2015 para la defensa judicial del FOMAG, se decidió proceder a realizar la contratación directa de las referidas empresas.

Así las cosas, solicito adelantar los trámites necesarios a fin de que se suscriban contratos de prestación de servicios profesionales con las firmas anteriormente citadas.

Es necesario indicar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y teniendo en cuenta que no puede quedarse sin defensa judicial pues esta situación podría acarrear un incumplimiento contractual, además del perjuicio económico que se podría causar a los bienes fideicomitidos, razón por la cual se debe proceder a realizar la contratación directa de las compañías especializadas en cada una de las zonas anteriormente descritas.(...)"

8. Que el presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2647 del 27 de octubre de 2015 por valor de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($307.210.693).**

9. Que hace parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

   a. Justificación del contrato.
   b. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2647 del 27 de octubre de 2015.
   c. Propuesta del contratista
   d. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
   e. Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista.
   f. Constancia de pagos de aportes parafiscales del Contratista.
   g. Hoja de vida de la función pública del Contratista
   h. Certificados de experiencia del Contratista.
   i. Copia del RUT.
   j. Certificación Unidad de Vinculados (SARLAFT).
   k. Antecedentes de Procuraduría.
   l. Antecedentes de Contraloría
   m. Acta de Comité de Contratación No. 36 del 26 de octubre de 2015.

En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos o trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($307.210.693)** incluido IVA.

FORMA DE PAGO: El contratista deberá asumir la defensa jurídica integral y el apoderamiento dentro de los procesos judiciales donde sean vinculados el Ministerio de Educación y/o el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o a Fiduprevisora S.A., en posición propia o actuando en calidad de administrador y vocero del patrimonio autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, procesos judiciales que estén relacionados con las actividades propias del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde el valor individual por cada proceso será de **DIECIOCHO MIL PESOS ($18.000)** más IVA, que se pagarán de forma mensual durante el tiempo que dure el respectivo proceso judicial hasta su archivo, sin contar la vacancia judicial, ni los paros judiciales o cualquier otra circunstancia que suspenda la ejecución del objeto contractual.

El valor individual por la asistencia a audiencias extrajudiciales será de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA. Se entenderá que la audiencia extrajudicial comprende todo el desarrollo de la misma así se adelante en una o varias sesiones.

PARAGRAFO PRIMERO: Este valor incluye todas las etapas del proceso, la defensa tanto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera de los recursos del Fondo en cualquiera de sus instancias (se excluye casación), todos los gastos de traslado, sin importar el domicilio del contratista, así como también el cobro de las agencias y costas en derecho a favor del Fondo para lograr su pago a través de los correspondientes procesos ejecutivos que permitan su recaudo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al pago, debe existir certificación escrita del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento del objeto del contrato y presentación de la factura correspondiente y Certificación del Revisor Fiscal y/o representante legal en el que se indique el pago al sistema de seguridad social integral – aportes fiscales y parafiscales y aportes al sistema de seguridad social de sus empleados con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato de Prestación de Servicios, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y el informe final del Supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Por medio del presente contrato El CONTRATISTA acepta someterse el procedimiento para el pago, establecido por el CONTRATANTE, y de que trata los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos del pago de los ítems que componen los honorarios a cancelar, **LA FIDUCIARIA** efectuará la verificación de los estándares de calidad de los servicios, de acuerdo a la aplicación de los criterios señalados en los indicadores de oportunidad en la defensa judicial, así como en el indicador de calidad en la defensa judicial que se señalan a continuación, de tal forma que aplicará descuentos al valor de los honorarios facturados mensualmente, por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El valor total descontado solo se hará efectivo previa presentación de las respectivas aclaraciones por parte del **CONTRATISTA**.

Los indicadores que se aplicarán para efectos del determinar el valor a cancelar, son los siguientes:

INDICADOR DE OPORTUNIDAD EN LA DEFENSA JUDICIAL				
No.	INDICADOR	FORMULACIÓN INDICADOR	MARGEN DE TOLERANCIA	% DE DESCUENTO A APLICAR POR NO CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR
1	Cumplimientos de términos judiciales. (presentación de memoriales), en los procesos que se tengan que ejercer defensa.	No. De actuaciones Judiciales verbales o escritas que deben atender durante el mes - No. De actuaciones judiciales verbales o escritas atendidas en oportunidad/No. Total de actuaciones judiciales verbales o escritas a ejercer en el mes	0%	1% - 5% de incumplimiento= 3% de descuento sobre el valor total facturado 6% - 10% de incumplimiento= 6% de descuento sobre el valor total facturado 11% - 20% de incumplimiento= 15% de descuento sobre el valor total facturado 21% - 40% de incumplimiento= 30% de descuento sobre el valor total facturado Todo incumplimiento superior al 41% será causal de terminación del contrato suscrito
2	Cumplimiento a la asistencia de audiencias prejudiciales requeridas por el MEN y/o Fiduprevisora.	No. De audiencias requeridas durante el mes - No. De audicencias atendidas en oportunidad/No. Total de audiencias requeridas durante el mes	0%	1% - 5% de incumplimiento= 1,5% de descuento sobre el valor total facturado 6% - 10% de incumplimiento= 3% de descuento sobre el valor total facturado 11% - 20% de incumplimiento= 7,5% de descuento sobre el valor total facturado 21% - 40% de incumplimiento= 15% de descuento sobre el valor total facturado Todo incumplimiento superior al 41% será causal de terminación del contrato suscrito

INDICADOR DE CALIDAD DEFENSA JUDICIAL				
3	Medir la efectividad de la defensa judicial ejercida por parte de las firmas externas.	Total de fallos judiciales - No. De fallos favorables	0%	Cada fallo desfavorable será revisado de manera individual, a efectos de establecer si el mismo obedeció a una defensa mal estructurada o a una situación ajena al apoderado, para la primera situación se establecerá que por cada fallo judicial en contra se descontará el 10% del valor pagado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: La duración del presente Contrato será de dos (2) meses o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio solo podrá suscribirse previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, según oferta presentada la cual hará parte integral del mismo.

2. Actuar como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales que le sean asignados, desde la suscripción del acta de inicio hasta el vencimiento del plazo del presente contrato, la terminación del proceso o revocatoria del poder. En el caso en que el CONTRATISTA considere necesario actuar en algún proceso judicial, sin previo otorgamiento de poder, éste deberá solicitar autorización al supervisor del contrato para ello.

3. En el caso que el contratista tenga conocimiento de la existencia de un proceso judicial en el cual la Entidad es parte y está sin representación judicial, deberá informarlo de inmediato al supervisor del contrato para efectos de que le sea asignado si a ello hay lugar. A su vez, deberá remitir a la Entidad las piezas procesales que lo componen.

4. Ejercer la vigilancia, representación judicial seguimiento y control de los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, llevando para ello un control sistematizado y detallado de los datos básicos de identificación de cada proceso así como de su evolución y estado actual.

5. Adelantar la Gestión de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando se inicien procesos ejecutivos respecto a los procesos donde se ordene el pago de costas a favor de la CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá informar a la Entidad con el fin de obtener la autorización por parte de la misma para adelantar el proceso ejecutivo correspondiente y de esta manera obtener la recuperación efectiva de los valores determinados en la providencia.

6. Llevar un archivo físico y digitalizado de cada proceso, en el que estén comprendidas las actuaciones principales a partir de la fecha en que se asuma la representación Judicial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

7. Gestionar, a través del Coordinador Judicial del CONTRATANTE con el Ministerio de Educación Nacional - Oficina Asesora Jurídica, el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de la Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

8. Gestionar ante la Vicepresidencia de Fondos de Prestaciones de FIDUPREVISORA S.A. el otorgamiento de poderes necesarios para adelantar su gestión de defensa de Fiduciaria La Previsora S. A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

9. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses de la gestión encomendada en todos los procesos que estén en curso en la zona asignada, así como los que se inicien con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato y los que requieran ser desarchivados según instrucciones que imparta el Contratante con tal fin.

10. Atender las demandas en curso y las que llegaren a presentarse durante la ejecución del contrato en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ante las distintas instancias judiciales del país de acuerdo a la zona asignada, según asignación que se le haga.

11. Atender oportunamente las etapas judiciales, dentro de los términos procesales, formulando las excepciones, acudiendo a las audiencias necesarias, interponiendo recursos y demás actuaciones que conlleven a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

12. Suministrar la información financiera y jurídica necesaria existente en los procesos judiciales actuales en donde se encuentren embargadas las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y/o de FIDUPREVISORA S.A., que tienen como causa el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO.

13. Formular ofertas tendientes a lograr el desembargo de las cuentas del Ministerio de Educación Nacional y de FIDUPREVISORA S.A. donde la medida cautelar tenga como causa las prestaciones sociales, económicas y asistenciales, a cargo del FONDO.

14. Presentar los informes el día quinto de cada mes, si este día es feriado o festivo se deberá presentar el informe el primer día hábil siguiente al supervisor del contrato, en los que se evidencie el número de procesos que atiende, el estado actual de los mismos, su identificación, valor de las pretensiones, así como de la evolución de las actuaciones y resultados obtenidos, sin perjuicios de los informes especiales o adicionales que sean requeridos tanto en FIDUPREVISORA S.A. como por el Ministerio de Educación Nacional y organismos de control, sin que esta obligación implique el reconocimiento de honorarios adicionales por la vigilancia de los procesos. El informe deberá contener la gestión realizada por el contratista durante el mes inmediatamente anterior para cada uno de los procesos asignados,

indicando los cambios generados dentro de los mismos. El informe mensual se hará bajo el modelo, los parámetros e indicaciones que para tal fin le hará el contratante.

Así mismo el informe mensual deberá contar con el cumplimiento de los indicadores de gestión que se encuentran definidos en el contrato.

15. Evaluar y determinar la procedencia del llamamiento en garantía y demás acciones procesales que se requieran para la defensa de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

16. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere la interposición de recursos en forma extemporánea, cuando estos se generen por culpa imputable al contratista.

17. Mantener permanente comunicación con el Coordinador de Defensa Judicial y el Supervisor del Contrato para gestionar los procesos a su cargo.

18. Estar en permanente contacto con el Coordinador de Defensa Judicial y Supervisor del Contrato para implementar políticas de mejoramiento.

19. Realizar todos los análisis que crea pertinentes y que permitan orientar al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de buscar la implementación de políticas de mejoramiento en la defensa judicial y evitar litigios futuros.

20. Pagar con cargo a sus propios recursos todos los costos que genere el desarrollo de la gestión.

21. Presentar demandas, solicitudes y peticiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

22. Promover por instrucciones expresas del CONTRATANTE, acción de lesividad tendiente a obtener la nulidad de resoluciones de reconocimiento de prestaciones sin el lleno de los requisitos legales, cuando así le sean asignadas por el CONTRATANTE.

23. Promover las acciones penales que se desprendan o se observen procedentes dentro de su gestión, previa consulta con el Supervisor del contrato.

24. Promover acciones disciplinarias contra los funcionarios, administrativos y judiciales que reporten conductas violatorias de la Ley.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

25. Realizar la sustitución o renuncia de poderes y entrega del inventario y archivo físico o digital de todos los procesos a su cargo a la terminación del Contrato, según las instrucciones que para el efecto le indique el CONTRATANTE o el supervisor.

26. Atender diligencias prejudiciales de conciliación, cuando su objeto se encamine a la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la Ley 1285 del 22 de enero de 2009 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

27. Realizar conciliaciones cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con los parámetros que imparta el comité de conciliación competente para ello.

28. Informar por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha y hora en que se llevarán a cabo audiencias que requieran la asistencia del representante legal de la Entidad.

29. Cumplir con los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión en los términos y de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 y Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

30. Ejercer la defensa judicial de FIDUPREVISORA S.A. como vocero y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los procesos judiciales y administrativos que se le encomienden dentro de los estándares de Técnica judicial y procesal.

31. Coordinar con las Vicepresidencias de Fondo de Prestaciones y Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. la línea y estrategias de defensa judicial a adoptar en los procesos judiciales y administrativos que se le encarguen.

32. Mantener informado al CONTRATANTE de todas las actuaciones o hechos que puedan incidir sobre el resultado de la defensa judicial o administrativa en que sea o pueda ser vinculada por su actuación como representante legal del FONDO.

33. Presentar los informes requeridos por el CONTRATANTE con sujeción a los formatos, contenido y regularidad establecidos por él.

34. Solicitar al CONTRATANTE la información que considere necesaria para cumplir con las finalidades trazadas en el objeto del Contrato.

35. Informar de manera preventiva a la entidad las demandas de reconvención iniciadas en contra de la entidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 873-5100
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

36. Ejecutar oportuna y eficientemente el objeto del presente Contrato.

37. Determinar el valor estimado de las contingencias de los procesos judiciales que surgen del desarrollo del objeto del Contrato. Se debe efectuar una síntesis de los argumentos de derecho y hecho más importantes que dieron origen a las contingencias, los factores que inciden a favor y en contra de FIDUPREVISORA S.A.

38. Informar de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato.

39. Informar al Supervisor del contrato cualquier situación irregular relacionada con la ejecución del objeto contractual y acordar los términos operativos en los cuales se ejecutará el mismo.

40. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

41. Constituir las garantías a que haya lugar en la ejecución del contrato.

42. Las demás que le correspondan de acuerdo con el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir con el CONTRATANTE.

43. Anexar a la presentación de los informes mensuales las copias digitales de las actuaciones más significativas dadas dentro del proceso, que mínimo serán:

    a) Anexar copia del auto admisorio de todos los procesos que se reporten como nuevos.
    b) Anexar copia del Auto que abre a pruebas
    c) Anexar copia del Auto que corre traslado para alegatos de conclusión
    d) Anexar copia del Fallo de primera y segunda instancia
    e) Anexar copia del Recurso de apelación
    f) Anexar copia del fallo de los procesos que se reporten como terminados.
    g) Anexar copia del auto que aprueba la liquidación del crédito y costas.
    h) Anexar copia del auto que ordena el archivo del proceso.
    i) Anexar copia del auto que termina el proceso por pago total de la obligación.
    j) Anexar copia del auto que decreta medidas cautelares y de los oficios.
    k) Anexar relación de embargos, especificando demandante, proceso, juzgado, instancia, cuantía, adjuntar copia del auto que decreta la medida y de los oficios a los bancos.

    Las anteriores actuaciones serán verificadas con el informe de gestión mensual, es importante que tengan en cuenta que todo proceso nuevo se reporte y que no se encuentre debidamente soportado con los anexos solicitados no será tenido en cuenta y no será cancelado".

44. El contratista deberá registrar y actualizar las actuaciones procesales que se presenten en cada uno de los procesos a su cargo en el aplicativo ORION o el dispuesto por la Entidad para el control de los procesos judiciales en que la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio y/o FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, intervenga en cualquier calidad, desplegando especial atención y cuidado en el registro de los trámites que requieran adelantar gestiones administrativas para garantizar su atención oportuna.

45. De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 son funciones del apoderado frente al sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del estado – eKOGUI, las siguientes:

- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo.
- Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin
- Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato y las actividades presentadas en la carta de compromiso, la cual hace parte integral del presente Contrato.
2. Realizar durante el plazo estipulado todas las gestiones tendientes al logro del objeto contratado.
3. Acatar los requerimientos que le haga EL CONTRATANTE sobre los temas objeto del contrato y sus obligaciones.
4. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por EL CONTRATANTE y a terceros en general.
5. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones de su oferta. Pagar todos los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente Contrato y los que se ocasionen para poder iniciar su ejecución, si a ello hubiere lugar.
6. Permanecer al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Salud y Pensiones y Parafiscales.
7. Informar al contratante cualquier hecho que pueda afectar la ejecución del Contrato.
8. Constituir la(s) póliza(s) correspondiente(s) y actualizarlas con la suscripción del acta de inicio.
9. Las demás inherentes al presente Contrato de conformidad con la Ley la misma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente Contrato el CONTRATANTE se obliga a:

1. Hacer la correspondiente apropiación y reserva presupuestal para el pago del presente Contrato.
2. Pagar al **CONTRATISTA** el valor previsto en la cláusula segunda del presente Contrato.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del cumplimiento del presente contrato será efectuada por la Coordinación de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien verificará el desarrollo y en general el cumplimiento de los compromisos contractuales. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA, sobre asuntos de su responsabilidad, y exigirle la información relativa a la ejecución del contrato que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Tramitar el Registro Presupuestal ante la Dirección de Análisis y Ejecución Presupuestal, como requisito de ejecución del respectivo Contrato.
4. Elaborar Acta de Inicio del respectivo Contrato.
5. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes parafiscales y mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
7. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
8. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información y bases de datos requeridos.
9. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
10. Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo.
11. Exigir la actualización de las garantías constituidas con el acta de inicio.
12. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
13. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución del contrato, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato, en concordancia con la Cláusula Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el riesgo que a continuación se menciona:

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración de la misma y cuatro (4) meses más.

b. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración de la misma y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Entidades Privadas. El Beneficiario de las pólizas de seguro será **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga actualizar las vigencias de la póliza de seguro conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA deberá allegar la póliza con su recibo de pago cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del contrato. En el evento en el cual El CONTRATISTA no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista, se generara a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La pena no exime al Contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:1) El CONTRATANTE informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

establecidos en esta cláusula. 2) EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del CONTRATANTE, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar.3) EL CONTRATANTE evaluará las explicaciones establecidas por EL CONTRATISTA y tomará la decisión final si da lugar al pago de perjuicios. Para tal efecto entregará al CONTRATISTA comunicará la decisión dentro de los siete (7) días hábiles siguiente a la respuesta del Contratista 4) En el evento en que EL CONTRATISTA se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la FIDUCIARIA bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el CONTRATISTA remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que no tenga el carácter de pública y que sea conocida por EL CONTRATISTA durante la vigencia de la orden o sus prórrogas, y que haya sido entregada o comunicada por LA FIDUCIARIA a EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, será considerada para todos los efectos como información confidencial.

No obstante, en aquellos casos en que requiera divulgar la información a terceros, en un contexto diferente o ajeno a la orden, sin perjuicio de los requerimientos judiciales o administrativos de las entidades competentes, deberá obtener previamente del CONTRATANTE una autorización escrita para el efecto. Del mismo modo, EL CONTRATISTA no podrá utilizar la Información en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** han definido las condiciones de las operaciones e informaciones a realizar, de acuerdo con la propuesta remitida, la cual forma parte integral del presente Contrato, en la que se determinan de manera precisa, los alcances de los servicios ofrecidos, los tiempos de ejecución y de respuesta.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar el suministro en los términos, condiciones, alcances y límites específicos que se precisan en la propuesta remitida, la cual se revisará periódicamente junto con el **CONTRATANTE**, con la finalidad que se mantengan niveles que promuevan un servicio de excelencia, garantizando niveles óptimos de seguridad, confiabilidad y calidad, buscando siempre desarrollar y ejecutar el objeto del presente Contrato con altos estándares de eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para ejecutar el objeto del presente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

contrato. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del contrato y será el único responsable de la vinculación del personal la cual realizará bajo su propia cuenta y riesgo. Por lo tanto, éste último realizará el objeto del contrato con autonomía profesional, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su profesión. El **CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales) contraídas con sus empleados. **FIDUPREVISORA S.A.** podrá solicitar en cualquier momento la certificación respectiva en cuanto al pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento y durante la vigencia del presente contrato, un plan de contingencia que le permita dar continuidad a la prestación de los servicios contratados en caso de desastre, fallas de carácter técnico o incluso laboral, el cual deberá estar debidamente documentado y darse a conocer por escrito a solicitud del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación del presente Contrato, deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor, se hará mediante un otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignaran en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
3. Por la no realización del suministro, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato, siempre y cuando sea culpa del contratista.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por cumplimiento del objeto contractual.
6. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de EL **CONTRATISTA.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

7. Por declaratoria de Liquidación Judicial.
8. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Contratante podrá dar por terminado la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA.** La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN. A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos, que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo; si lo anterior no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, el **CONTRATANTE** procederá a la elaboración del acta de cierre financiero y contable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir **CONTRATISTA** con posterioridad a la terminación del presente Contrato, así como también acreditar el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión de todos los empleados destinados al cumplimiento del presente contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del Contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUENTE DE LOS RECURSOS. Las erogaciones que el **CONTRATANTE** efectúe para el pago del valor del presente Contrato se harán con cargo al rubro correspondiente al presupuesto del **CONTRATANTE** para la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2647 del veintisiete (27) de octubre de 2015 por valor de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($307.210.693).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. El CONTRATISTA mantendrá indemne a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA NACION de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

reclamo, demanda o acción legal contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA NACION, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA NACION, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. Igualmente, en caso de presentarse algún prejuicio en virtud de lo consagrado en la presente clausula, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y/o MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA NACION, estarán facultados para solicitar una indemnización por los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por el **CONTRATISTA,** así como la correspondencia cruzada entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las clausulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así mismo, acepta nuestra naturaleza de entidad pública y contribuye al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y la función administrativa. Igualmente, acepta someterse a todos los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DIRECCIONES. Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

a. El **CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 03 de Bogotá.
b. El **CONTRATISTA:** Carrera 9 No. 72 – 81 Oficina 202 de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1-9000-067-2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Y ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S., CON NIT. 900.641.829-3.

con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del Registro Presupuestal.

Fecha de Perfeccionamiento: 06 NOV. 2015

LA FIDUCIARIA

OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑAN MEDRANO
Vicepresidente Financiero
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

EL CONTRATISTA

LINA MARIA PRADA CACERES
Representante Legal
ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S

EDGAR ALBERTO GUZMAN RUEDA
Vicepresidente Administracion Fiduciaria
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ERLES EDGARDO ESPINOSA
Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Carlos Andrés Quintero Delgado
Revisó y Aprobó: Maria Angelica Garcia Perez

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK. Las Mejores Empresas para Trabajar 2014
Categoría: Empresas con más de 500 empleados

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800191620

PÓLIZA No: 980-45-994000002724 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 45

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
06	11	2015	06	11	2015

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE:: ASESORES AUDITORES INTEGRALES SAS IDENTIFICACIÓN: NIT 900.641.829-3

DIRECCIÓN: KR 19 84 30 OF 301 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 2562422

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 860.525.148-5

BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. IDENTIFICACIÓN: NIT 860.525.148-5

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO	06/11/2015	06/05/2016	61,442,138.60
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	06/11/2015	06/01/2019	15,360,534.65

BENEFICIARIOS
NIT 860525148 - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

*** OBJETO DE LA GARANTIA ***

EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1-9000-067-2015, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL FONDO EN LOS PROCESOS EN LO QUE ES Y SERÁ PARTE SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN, EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS DENTRO DE LOS PROCESOS ACTIVOS O TRAMITES QUE SE ADELANTAN ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EL MINISTERIO PUBLICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PROPUESTA PRESENTADA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS CP-02

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ****76,802,673.25	$ *******292,965.00	$*****9,000.00	$ ****48,314.00	$ *******350,280.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
R & O CONSULTORES DE SEGUROS CIA LTD	4322	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000070009800191 62

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

C7D020780E06FD785D

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6.

Somos la PRIMERA Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Somos la Séptima Mejor Empresa para Trabajar en América Latina

CERTIFICACIÓN DE PAGO

TOMADOR:	ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.	
NIT:	900.641.829-3	
ASEGURADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	
BENEFICIARIO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	
PÓLIZA Nº:	820-45-994000002724 ANEXO 0	
RAMO:	CUMPLIMIENTO PARTICULAR	
VALOR PRIMA:	COP $	292.965
GASTOS DE EXP.	COP $	9.000
IVA:	COP $	48.314
PRIMA TOTAL:	**COP $**	**350.280**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN HACE CONSTAR QUE SE EFECTUÓ UN PAGO TOTAL POR LA SUMA DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MDA CTE (350.280)

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

FIRMA AUTORIZADA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCIÓN DE SEGUROS GES

{fiduprevisora) **CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

CONTRATO No.	1-9000-067-2015	**TIPO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.	**VALOR CONTRATO**	$ 307.210.693,00
		DURACIÓN CONTRATO	2 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	06/11/2015	**INICIO EJECUCIÓN**	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	**FECHA OTROSÍ**	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	**VALOR ADICIÓN**	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	**A FAVOR DE**	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA	**GARANTÍA No.**	980-45-994000002724
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		

Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Valor	(%)
CUMPLIMIENTO	06/11/2015	06/05/2016	$ 61.442.138,60	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	06/11/2015	06/01/2019	$ 15.360.534,65	5%
		Total Asegurado	**$ 76.802.673,25**	

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 18 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 06/11/2015

Aprobó

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ
Gerente Jurídico
Vicepresidencia Jurídica

VoBo. Revisor

JOHN ENRIQUE RODRIGUEZ URREGO
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica